



San Luis Potosí, S. L. P. A 04 de Septiembre de 2017 008324

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS. Presentes.

suscribe, Josefina Salazar Báez, La que diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone, ADICIONAR fracciones XV y XVI al artículo 14; ADICIONAR fracciones VIII y IX al artículo 17; REFORMAR segundo párrafo del artículo 51; REFORMAR denominación del Capítulo III del Título VII; REFORMAR artículo 57; ADICIONAR artículo 57 BIS; ADICIONAR artículo 57 TER; ADICIONAR Capítulo IV al Título Séptimo, denominado "De la Seguridad Social"; compuesto de los nuevos artículos 59, 60, 61, y 62, reordenando la numeración de los artículos subsecuentes, todos de y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de ampliar el catálogo de derechos, establecer prestaciones de seguridad social específicas y elevar la calidad de vida de los elementos del Sistema de Seguridad Pública del Estado, a través de: pleno acceso a servicios de salud pública, de acuerdo a la calificación de riesgo pertinente; acceso a seguridad social, en los términos de las disposiciones normativas de la Dirección de Pensiones, posibilitando su retiro, pensión, y cobertura médica para familiares; determinación de periodo vacacional, duración de la jornada laboral, apoyos con becas y descuentos y definición de fondos de indemnización para las familias de las y los policías caídos en cumplimiento de su deber, entre otros; con base en la siquiente:



#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, las condiciones de seguridad pública en el Estado de San Luis Potosí, se han transformado; mayores riesgos, incidencia delictiva a creciente y una mayor percepción de inseguridad en la sociedad potosina plantean desafíos muy complejos para nuestras corporaciones de seguridad pública.

En tales circunstancias, las instituciones de seguridad pública, sobre todo a través de sus elementos; las mujeres y hombres que tienen el encargo de velar por la seguridad pública, cumplen con sus deberes en condiciones de gran exigencia, recursos y equipamiento insuficiente y ante graves riesgos.

Las condiciones de riesgo para la integridad personal y familiar que estos servidores públicos deben afrontar en su desempeño cotidiano, son bastante altas, y así, el objetivo de esta iniciativa, que tiene su origen en una propuesta de los propios elementos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es aumentar sus condiciones de cobertura de seguridad social, en aspectos de salud, y de prestaciones específicas, en coherencia con la importancia pública de su encargo y de los riesgos que enfrentan al desempeñarlo.

Así, fue de esta manera que miembros de las corporaciones de seguridad pública, por medio de la Asociación de Elementos del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí A.C., se aproximaron a la suscribiente, con el propósito de extender una propuesta de reforma legislativa, encaminada al objetivo en comento de ampliar la cobertura de la seguridad social y elevar la calidad de vida de los elementos de seguridad pública.



La propuesta, para su versión final, fue analizada y reorganizada en algunos de sus elementos de técnica legislativa y aspectos formales, sin embargo, sus demandas y sus ideas se mantienen presentes y se tratan de complementar para apoyar su inclusión en las leyes de la entidad.

Uno de los principales elementos de su propuesta, son las condiciones de seguridad social a las que los elementos del Sistema de Seguridad son acreedores al tener una relación administrativa con las instituciones de gobierno, y de forma más específica, estar adscritos a las instituciones de seguridad pública invocando la Carta Magna:

"En ese sentido, con fecha dieciocho de junio del dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la materia de la reforma fue la seguridad pública, procuración y administración de justicia, así como la reinserción social. (...)"

"Entre las disposiciones que se reformaron mediante el referido Decreto se encuentra la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional, cuyo párrafo tercero mandata: Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social."



No debe de perderse de vista que esa reforma constitucional, fundamenta una respuesta a las difíciles condiciones actuales en las que los elementos de seguridad cumplen su deber, las que deben corresponderse con mejores condiciones de seguridad social:

"En este sentido, al exigir estándares más altos de calidad a los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Agentes del Ministerio Público, derivado del alto riesgo que conllevan actividades policiales e investigativas del delito, renovador de la Constitución necesario diseñar esquema complementario un materia de seguridad social, que permita los elementos de Las Instituciones Policiales ae Procuración De Justicia antes enunciados, el mejoramiento de su desempeño de sus funciones, con la finalidad de que la alta responsabilidad que tienen a su cargo sea retribuida en la justa medida para ellos y sus familias."

Por esos motivos, los elementos exhortan a realizar una reforma en que corresponda al espíritu de la disposición Constitucional a nivel local:

"El estado de San Luis Potosí, no debe mantenerse al margen de las reformas constitucionales, por lo cual para alcanzar una plena efectividad en los avances y reformas legislativas antes enunciadas, es indispensable fortalecer todo el Sistema De Procuración de Justicia y Seguridad Pública en el estado, para cuyo logro es pertinente tomar acciones que incidan en el bienestar de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, de manera que con nuevas políticas públicas, se genere un rediseño institucional que atienda al presupuesto público, e iqualmente responda en forma eficaz a las demandas sociales derivadas de los fenómenos delictivos."



Es necesario contemplar la obligación de las autoridades para otorgar condiciones adecuadas de seguridad social, en cumplimiento al texto Constitucional y a la propia Ley del Sistema de Seguridad Pública de San Luis Potosí, que invoca esta misma disposición de la Carta Magna en su artículo 51.

No obstante, bajo un punto de vista estrictamente económico, algunas voces podrían estimar en muy oneroso para las instituciones públicas el aumentar las prestaciones para este importante sector de servidores públicos, sin embargo, si consideramos que procurar seguridad pública es la razón misma que justifica la existencia del estado, debe aclararse que esa erogación es en todo momento una inversión y no un gasto en un sector clave para el bienestar social, tal como los propios elementos lo exponen:

"Es por eso que es necesario Invertir en el capital humano, incrementar su bienestar, tanto profesional como personal, por ello las instituciones deben de propiciar el reconocimiento a sus actividades, mediante el otorgamiento de los derechos de seguridad social, tanto principal como complementaria, lo que traerá consigo fuertes cambios positivos dentro de las Instituciones."

Lo anterior bajo el siguiente principio operativo: en virtud de que los integrantes del Sistema de Seguridad Pública desempeñan sus labores bajo grandes riesgos, la mejora en sus condiciones laborales y de seguridad social, y el alcance que éstas puedan tener sobre sus familias, redundará en un mejor desempeño de sus funciones, y por lo tanto también en las condiciones de seguridad pública de la entidad, que representaría un avance en un tema que, en la medida y alcance de sus impacto, nos involucra a todos.



Por lo tanto, esta iniciativa, que se apega al contenido de la propuesta de los propios elementos de seguridad, pretende, mediante una reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, adicionar y reformar los siguientes elementos.

Amplía el catálogo de derechos de los integrantes del Sistema de Seguridad Pública; entre los que se cuenta, afiliación a un sistema principal de seguridad social, y acceso a cobertura médica en términos correspondientes a la calificación de los riesgos profesionales acordes a las funciones realizadas; contar con cobertura médica para sus familiares, en los términos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; disfrutar de un día de descanso por cada seis de servicio, y de dos periodos vacacionales de 15 días hábiles al año; realizar jornadas diurnas o nocturnas de 12 horas diarias; acceder a programas financieros para la adquisición de vivienda digna; y acceso a préstamos.

Asimismo, se propone adicionar un artículo con un esquema de prestaciones específicas para los integrantes Sistema de Seguridad Pública, que incluye los siguientes: contar con un bono de riesgo, que no será menor a 50 veces el salario diario recibido; contar con un bono de apoyo para canasta básica; gozar de descuentos o de facilidades de pago para compra de bienes y servicios, así como de descuentos en transporte, y facilidades para incorporación a actividades culturales y recreativas, de acuerdo a los convenios vigentes; contar con becas para sí, o para sus hijos que cursen estudios; en caso de fallecimiento en cumplimiento de funciones o en hechos derivados de éstas, los gastos funerarios del integrante serán cubiertos en su totalidad; también, en el caso de las integrantes embarazadas, éstas no realizarán actividades con grandes esfuerzos o con peligro para su salud, además de descansos



para parto y lactancia; para el caso de paternidad, se podría gozar de un descanso; y de igual manera en el caso de adopción.

Respecto al acceso a los servicios de salud, se contempla que la seguridad social de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública del Estado y sus beneficiarios, sea proporcionada por las instituciones de seguridad social, a través de convenios incorporación de que celebren, preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con alguna institución federal, 0 estatal. organismo público descentralizado.

De igual manera, para que se puedan cumplir cabalmente los derechos a retiro, pensiones y cobertura médica para los familiares, se propone estipular que las instituciones de seguridad pública deban constituir, juntas o por separado, un Grupo Cotizador que abarque a los integrantes del Sistema de Seguridad Pública del Estado, y los inscriba a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

Sin embargo no pasa desapercibido un punto específico de la petición; que en general se solicitan condiciones diferentes a la burocracia como Grupo Cotizador, obstante, en apego a los principios de la Ley, no se contemplan diferenciaciones para los Grupos Cotizadores, salvo en el Reglamento del mismo, y en las medidas y/o incrementos que se propongan para el fortalecimiento de su fondo, que cada grupo puede proponer a la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones; por lo que esta Soberanía, el momento, extendería su apoyo consecución de buenas condiciones de seguridad social de los elementos de seguridad por medio de medidas específicas.



La seguridad pública, es una responsabilidad del Estado que en la Ley recae sobre organismos y autoridades específicas, sin embargo, en el uso de las atribuciones Legislativas, se nos presenta una oportunidad para mejorar sustantivamente las condiciones laborales de los elementos de seguridad, respondamos entonces a su acercamiento y a la confianza que han depositado en esta Soberanía, con el objetivo de sumar esfuerzos para apoyar su labor, que es pieza clave en la convivencia social e incluso en la naturaleza misma del Estado.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN fracciones XV y XVI al artículo 14; se ADICIONAN fracciones VIII y IX al artículo 17; se REFORMA el segundo párrafo del artículo 51; se REFORMA denominación del Capítulo III del Título VII; se REFORMA el artículo 57; se ADICIONA el artículo 57 BIS; se ADICIONA el artículo 57 TER; se ADICIONA el Capítulo IV al Título Séptimo, denominado "De la Seguridad Social"; compuesto de los artículos 59, 60, 61, y 62, cuyo contenido se reforma, y se reordena la numeración de los artículos subsecuentes, todos de y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sique:

# LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 14. El titular de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tiene las siguientes atribuciones:



 $(\dots)$ 

XV. Realizar convenios con organismos de seguridad social, con el fin de garantizar la atención médica y seguridad social a los integrantes del ámbito estatal del Sistema de Seguridad Pública de la Entidad;

XVI. Realizar convenios con particulares organismos de gobierno para implementar programas de descuento o de facilidades de pago para compra de bienes y servicios, así como de descuentos en transporte, acceso a créditos de vivienda, becas e incorporación a actividades culturales У recreativas, destinados а los integrantes del ámbito estatal del Sistema de Seguridad Pública de la Entidad, y

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.

#### ARTICULO 17. Corresponde a los ayuntamientos:

(...)

VIII. Realizar convenios con organismos de seguridad social, con el fin de garantizar la atención médica y seguridad social a los a los integrantes del ámbito municipal del Sistema de Seguridad Pública de la Entidad;

Realizar convenios particulares IX. con organismos de gobierno para implementar programas de descuento o de facilidades de pago para compra de bienes y servicios, así como de descuentos en transporte, acceso a créditos de vivienda, becas e incorporación а actividades culturales recreativas, destinados a los elementos del ámbito municipal del Sistema de Seguridad Pública de la Entidad, y



**X**. Ejercer las demás facultades que les confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

#### TITULO SEPTIMO

DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA Capítulo I De su Relación Jurídica con la Administración Pública

#### ARTICULO 51.

(...)

Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar para su personal, las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios de acuerdo a las aplicables; así como las prestaciones y derechos estipulados en esta Ley, además generarán, acuerdo a sus necesidades y con cargo a normatividad presupuestos, una de régimen seguridad complementario de social reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### CAPITULO III De sus Derechos y Prestaciones

ARTICULO 57. Son derechos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

- I. Recibir para su ingreso, los cursos de formación básica y de actualización autorizados conforme al programa de profesionalización;
- II. Formar parte de los cursos de actualización y especialización considerados dentro del programa de profesionalización, para un mejor desempeño de sus funciones;
- III. Participar en las promociones de ascensos, y
  nombramientos conforme al servicio de carrera que



cada institución establezca **y a lo estipulado en esta Ley**;

- IV. Obtener estímulos y condecoraciones;
- V. Recibir un trato digno y decoroso con pleno respeto a sus derechos humanos;
- VI. Percibir la remuneración acorde a las funciones, riesgos, rangos y puestos respectivos, así como las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; estos conceptos no podrán ser disminuidos durante el ejercicio de su encargo;
- VII. Disfrutar de las prestaciones y servicios de seguridad social, en términos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, garantizando un sistema de retiro digno;
- VIII. Contar con sistemas de seguros que contemplen el fallecimiento, desaparición, o la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Afiliarse a un sistema principal de seguridad social, y acceder a cobertura médica en términos correspondientes a la calificación de los riesgos profesionales acordes a las funciones realizadas;
- X. Contar con servicio médico de gastos mayores;
- XI. Contar con cobertura médica para sus cónyuges e hijos, en los términos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí;
- XII. Contar con sistemas de seguros para sus familiares, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones;



- XIII. Disfrutar de un día de descanso por cada seis de servicio, y de dos periodos vacacionales de 15 días hábiles al año;
- XIV. Realizar jornadas diurnas o nocturnas, acorde a las necesidades del servicio en las instituciones a las que pertenezcan, de 12 horas diarias;
- XV. Recibir asesoría jurídica oficial o particular en los casos en que con motivo del cumplimiento de su servicio, se le imputen hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, hasta su conclusión;
- XVI. Contar con la asesoría jurídica necesaria cuando sea requerido por parte de autoridades judiciales o administrativas, por actuaciones que se deriven del desempeño de sus funciones;
- XVII. Recibir la dotación de armas de fuego, municiones y equipo policiaco; así como divisas que porte en el ejercicio de sus funciones, acorde a los reglamentos de sus corporaciones;
- XVIII. Participar en el establecimiento de fondos de apoyo para beneficio propio y de su familia, con las autoridades y los elementos de seguridad pública;
- XIX. Acceder a programas financieros para la adquisición de vivienda digna;
- XX. Acceder a préstamos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí;
- XXI. Permanecer en su cargo cumpliendo con las funciones inherentes al mismo, excepto en los casos previstos por la presente Ley y su Reglamento,



XXII. A no sufrir retenciones, descuentos, deducciones o embargos a sus haberes, distintos a los casos previstos por las leyes, y

**XXIII.** Las demás que les confieran las leyes y reglamentos en la materia.

ARTICULO 57 BIS. Son prestaciones específicas de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

- I. Contar con un bono de riesgo, que no será menor a 50 veces el salario diario recibido en sus haberes, por lo menos cada seis meses, aplicable a los integrantes en servicio activo. (En la propuesta querían bono de riesgo también para los elementos retirados pero se me hizo más difícil)
- II. Contar con un bono de apoyo para canasta básica, aplicable a los integrantes con dependientes económicos. (En la propuesta querían canasta básica en especie o bono para todos los elementos)
- III. Gozar de descuentos o de facilidades de pago para compra de bienes y servicios, así como de descuentos en transporte, y facilidades para incorporación a actividades culturales y recreativas, de acuerdo a los convenios vigentes.
- IV. Contar con becas para sí, o para sus hijos en edad escolar, de acuerdo a los convenios vigentes.
- V. En caso de fallecimiento en cumplimiento de funciones o en hechos derivados de éstas, los gastos funerarios del integrante serán cubiertos en su totalidad por las instituciones de seguridad pública en coordinación con la Dirección de Pensiones del Estado, así mismo se les otorgará de manera preferencial becas a los hijos en edad escolar de dichos elementos, y apoyos económicos a la familia, de acuerdo a los convenios vigentes.



En el caso de las integrantes embarazadas, éstas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo. Así mismo, las integrantes que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de tres días laborables descanso a partir de la adopción. Durante lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de terminación de la licencia por maternidad. Los descansos se otorgarán con sueldo integro, suspensión o disminución de derechos de seguridad social.

VII. Los integrantes varones, en caso de paternidad, gozarán de un permiso de paternidad de tres días laborables con sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos; y de igual manera en el caso de adopción, sin suspensión o disminución de derechos de seguridad social.

Artículo 57 TER.-Las prestaciones, seguros servicios citados en los artículos 57 y 57 BIS, cuando resulte aplicable, estarán a cargo de las respectivas instituciones obligadas Estatales Municipales, y se cubrirán de manera directa cuando así proceda y no sea con base en aportaciones de los sujetos de la Ley, mismo caso para los sistemas principales de seguridad social a través de las Instituciones que para cada caso proceda, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de San Luís Potosí, entre otras.



# CAPITULO IV De la Seguridad Social

Artículo 59. La seguridad social de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública del Estado y beneficiarios, será proporcionada por instituciones de seguridad social, a través de incorporación celebren, que convenios de Mexicano preferentemente con el Instituto Seguro Social, o con alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea instrumento básico de la seguridad social, siempre aseguren cuando menos mismo nivel el aue atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para proporcionar los quirúrgicos, farmacéuticos, médicos, servicios hospitalarios y asistenciales.

Asimismo, las instituciones de seguridad pública deberán constituir, juntas o cada una por separado, un grupo cotizador, que incluya a los integrantes del Sistema de Seguridad Pública del Estado a su cargo, para inscribirlos a la Dirección de Pensiones del Estado, para que puedan acceder a las pensiones y jubilaciones correspondientes, en los términos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 60. Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública tendrán acceso a los servicios de salud pública mediante convenios de las instituciones de seguridad pública correspondientes, con los servicios públicos de salud.

Artículo 61. Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública tendrán acceso a los servicios asistenciales que otorga la Dirección de Pensiones del Estado, en los términos establecidos en las Leyes aplicables en la materia.



Artículo 62. Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública pagarán las contribuciones fiscales que se originen con motivo de las prestaciones gravables, y para ese efecto las instancias correspondientes harán las retenciones debidas de acuerdo a las Leyes en la materia.

ARTICULO 63. El servicio de carrera del personal de las instituciones de seguridad pública (...)

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO**. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Se concede un período de seis meses a partir de la publicación del presente decreto, como plazo para el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a las gestiones que involucren a las instituciones de Salud Pública y a la Dirección de Pensiones del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ